

V. p.
P O R Q U E vos mandamos a todos y acada uno de
los sobredichos que veays esta nuestra carta y prouision, y
la guardeys y cumplays y hagays guardar y cumplir en todo y
en todo segun y como en ella se contiene, y contra el incor-
torma della no vays ni passeys, ni consintays y ni passar por al-
guna manera, e que para que venga a noticia de todos la hagays
ipregonar e publicar por la forma e orden que se contiene en las
instrucciones que se han embiado a vos las dichas justicias, da-
da en Aranjuez, a veinte e quatro de Hebrero, de mil e quinie-
ritos e setenta e un años.

Y O E L R E Y,
Yo Iuan Vazque de Salazar secretario de su catholica Mage-
stad, la sizeyscriue por su mandado. El licenciado Minchaca,
El doctor Velasco. Registrada, Jorge de Olal de Vergara, Por
Chanciller. Jorge de Olal de Vergara.

✓ Y A G O R A sabed que auiendo mandado tornar
a ver la dicha prouision e lo que enella les esta concedido e man-
dado tratar e platicar sobre lo que de mas de aquello se podria
conceder a los dichos pobladores delas dichas Alpujarras sier-
ras e marinas. Con el deseo que tenemos de les hazer merced e
para que con mas breuedad, comodidad e facilidad se haga
la dicha poblacion, e para declaracio assimismo de algunos ca-
pitulos dela dicha prouision, auemos acordado prouer, con-
ceder, declarar e ordenar lo siguiente.

+ P R I M E R A M E N T E en quanto por uno de los capitulos
los dela dicha prouision concedemos a los pobladores delas di-
chas Alpujarras, sierras e marinas delas heredades, viñas, hue-
cas e arboledas q se les assignassen de las q fueron de los moriscos
e son nuestras, para que gozassen dellas libremente por quattro
años de gracia sin pagar cosa alguna, e que para adelante se les
haria a los que las tuviessen bien labradas e beneficiadas la co-
modidad que pareciesse, es nuestra voluntad por les hazer mas
merced, e para que ellos teniendo lasen propiedad de assien-
to se muevan con mas facilidad y esten en los dichos lugarez de
mas reposo, e la tierra se cultive mejor de se las conceder como
las concedemos perpetuas, para si y sus herederos e sucesio-